

Señor:
Juez Administrativo
Oficina de Reparto Judicial
E. S. D.

REF:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE:	LUIS EDUARDO MALDONADO WILCHES
ACCIONADOS:	COOPERATIVA CORFINANZAS LTDA EN CALIDAD DE OUTSORCING DE LA COOPERATIVA COOPROSOL.

LUIS EDUARDO MALDONADO WILCHES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.352.710 de Pamplona (N/S), actuando en nombre propio, con domicilio en la calle 27 No. 17 – 69 y 17-71 Barrio San Luis, en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted para presentar el medio de control de Cumplimiento contra la COOPERATIVA CORFINANZAS LTDA EN CALIDAD DE OUTSORCING DE LA COOPERATIVA COOPROSOL S.A., con el fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 1437 de 2011, en cuanto al levantamiento inmediato de embargo de las cuentas de ahorro con No. 610136269 y 720755057, realizado a la entidad bancaria Banco Popular S.A., en atención a que la obligación crediticia con COOPROSOL S.A. está amparada por una póliza de seguro que tiene vigencia por la pérdida de capacidad laboral que sufrí en mi instancia laboral y que subsana la obligación financiera.

HECHOS.

1. Soy docente pensionado y percibo mi ingreso mensual por la nómina pensionados de la secretaria de Educación Departamental de Arauca.
2. En el año 2007, contraí una obligación por libranza con la Cooperativa COOPROSOL, por lo que tenía una la obligación crediticia mensual por descuento de nómina docente de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$324.188).
3. El crédito financiero con la citada entidad demandada fue asumido sin ningún inconveniente por los descuentos que se realizaban a la nómina docente de la Fiduprevisora, adscrita a la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, desde el 31 de octubre de 2007 hasta el 30 de junio de 2013, pagando un total de DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$17.190.985).
4. No obstante, de lo anterior, por motivos laborales comencé a presentar el deterioro del estado de salud, por lo que acudí ante los especialistas del Hospital San Juan de Dios y de la Fundación Preventiva, llevando un tratamiento médico riguroso, mediante el cual la Junta médico laboral me diagnosticó la incapacidad total de movilidad y problemas sociológicos con un 95%, por lo que la Fiduprevisora reconoció la pérdida de capacidad laboral, otorgándome la pensión de invalidez del 100%.
5. Por el diagnóstico proferido por el especialista, adelante los trámites administrativos para la pensión de invalidez; quedando en nómina de pensionados docentes de la Fiduprevisora, entidad adscrita a la SED.
6. De lo anterior, todos los créditos financieros que contraí gozaron del respaldo de una póliza de seguro para el cubrimiento de las deudas por la causa de una pérdida de incapacidad laboral, por ello, bajo la presión de las entidades financieras, reclamé el cubrimiento de las obligaciones crediticias que tenía derecho con las entidades financieras, inclusivo, con COOPROSOL S.A.
7. Fue así que presente los escritos a las entidades bancarias: DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR y el BANCO BILBAO ARGENTARIA VIZCAYA “BBVA”, de las tenía obligaciones crediticias, indique que me encontraba asegurado por la pérdida de capacidad laboral. En respuesta, las citadas entidades bancarias, certificaron el 22 de octubre de 2012, el 22 de octubre de 2013 y el 29 de julio de 2014, que las deudas se encuentran canceladas y a paz y salvo de cualquier concepto.

8. El 30 de agosto de 2013, presenté ante COPROSOL S.A. la solicitud del reconocimiento y pago del crédito financiero en atención a que dicha deuda está amparada por una póliza de seguro, en atención a la incapacidad total y permanente que padecía; por lo que se envió por la agencia de correos 4-72, bajo el número de guía: YG017907908CO, mediante el cual se logra demostrar que fue entregada la solicitud con el formulario de la citada entidad demandada con todos los anexos requeridos, el 4 de septiembre de 2013.

9. Sin embargo, la nómina de la Secretaria de Educación Departamental de Arauca continuaron descontando los valores monetarios de la obligación a favor de COPROSOL S.A., pese a estar amparado con la obligación, hasta el 30 de junio de 2013 dejaron de descontarme al quedar en la nómina de pensionados docentes, no obstante, a ello, nunca recibí respuesta alguna de COPROSOL S.A. para la devolución de los dineros descontados.

10. En el 2019, solicité al banco Popular en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca, un préstamo de libre inversión, y me informaron que me encontraba reportado en las centrales de riesgos por una deuda con COOPROSOL, desde el año 2013.

11. De lo anterior, la deuda fue cancelada en su totalidad por el cubrimiento de la póliza de seguro, siendo reconocido en la nómina pensionados docente del Magisterio puesto que ceso los descuentos a favor de la accionada, motivo por el cual, luego de solicitar por medio de una petición a la entidad demanda, está nunca contestó y configuró el silencio administrativo positivo.

12. Me he comunicado por teléfono con la entidad accionada para que me solucionen este inconveniente, pero no dan una respuesta de fondo, solamente dicen que están tratando de solucionar el problema, sin resolverlo. A la fecha el reporte negativo se mantiene. Y como tal necesito se limpie mi buen nombre debido a que requiero nuevos créditos financieros para invertirlos en los procedimientos médicos que son de alto costo.

13. El 1 de marzo de 2017, la Superintendencia de Sociedades, en auto No. 400-005345, designó de agente interventor a la COOPERATIVA CORFINANZAS LTDA EN CALIDAD DE OUTSORCING DE LA COOPERATIVA COOPROSOL S.A.

14. Debido a esta situación, en el segundo semestre de 2020 presenté una acción de tutela a la administración de justicia, adelantada por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones Mixtas en Control de Garantías de Adolescentes, bajo el radicado 81-001-40-71-001-2020-00053-00, en la que concedió la tutela y ordenó proteger el derecho fundamental de petición.

15. Sumado a lo anterior, el 22 de julio de 2020, recibí un requerimiento de la cooperativa COOPROSOL en la que señaló: *“Con el fin de atender su Derecho de Petición de forma clara, congruente y precisa, es necesario que nos envíe copia de los siguientes documentos, con el fin de enviarlos a la aseguradora para su respectiva verificación:*

1. Copia de la calificación emitida por la Junta Regional de Invalidez.

2. Copia de Historia Clínica.

3. Copia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150%.”

16. De lo anterior, la solicitud se envió en el trámite de la segunda instancia, aunado a lo anterior, reiteré la respuesta el 26 de octubre de 2020, por lo que envié a COOPROSOL S.A. nuevamente toda la documentación requerida, sin tener respuesta. Además, envié una solicitud de desembargo de las cuentas de ahorro con No. 610136269 y 720755057 del bancaria Banco Popular S.A., por lo que han guardado silencio.

17. El 22 de diciembre de 2021, presenté la solicitud de protocolización del silencio administrativo positivo ante la Notaria Única del Circuito de Arauca, por lo que me fueron entregadas las escrituras No. 0014 y 0015 de 11 de enero de 2022, respectivamente.

18. El 1 de febrero de 2022, se envió una solicitud a la entidad demandada para que cumplan con lo dispuesto en las escrituras No. 0014 y 0015 de 11 de enero de 2022, respectivamente, pero han guardado silencio.

PRETENSIONES.

- PRIMERO:** Se ordene a la COOPERATIVA CORFINANZAS LTDA EN CALIDAD DE OUTSORCING DE LA COOPERATIVA COOPROSOL S.A. dé cumplimiento a las escrituras públicas con No. 0014 y 00015 del 11 de enero de 2022, respectivamente, por la protocolización del silencio administrativo positivo de las peticiones presentadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la ley 1437 de 2011.
- SEGUNDO:** En consecuencia, la COOPERATIVA CORFINANZAS LTDA EN CALIDAD DE OUTSORCING DE LA COOPERATIVA COOPROSOL S.A., cumplan con las solicitudes de desembargo de las cuentas de ahorro con No. 610136269 y 720755057 del bancaria Banco Popular S.A. que están a mi nombre, realizando el respectivo trámite administrativo de oficiar a la citada entidad bancaria para que refleje que la obligación está asegurada y no tengo deuda alguna con COOPROSOL S.A.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

En aplicación a los artículos 23 y 87 Constitucional, la ley 393 de 1997, el artículo 85 y 146 de la ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables o pertinentes que considere su señoría.

El artículo 87 Constitucional, expone que la entidad demandada debe *“Hacer efectivo el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo”*

El artículo 146 de la ley 1437 de 2011 *“Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.”*

Por estas circunstancias, es menester indicar que el artículo 85 de la ley 1437 de 2011, estableció un trámite para invocar el silencio administrativo positivo:

“La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.

Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico.”

La norma señala que el procedimiento concedido tiene como finalidad hacer valer la decisión ficta positiva no solo ante las propias autoridades, sino también ante los terceros, para lo cual debe protocolizar la copia del escrito con los anexos, junto con la declaración jurada de no haber sido notificado de la decisión dentro del término previsto, tal cual como lo hice, lo que constituye un mero trámite y medio probatorio para hacer valer lo que vengo pidiendo desde el año 2013 y reiterado en el 2020, 2021 y 2022, sin que la entidad demandada de una contestación a lo peticionado.

COMPETENCIA.

De conformidad con el artículo 4 transitorio de la ley 393 de 1997, el juez administrativo es competente para tramitar la presente acción de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO.

A la presente demanda debe dársele el trámite indicado en los artículos 11 y siguientes de la ley 393 de 1997.

PRUEBAS.

1. Escritura pública No. 0014 de 11 de enero de 2022.
2. Escritura pública No. 0015 de 11 de enero de 2022.
3. Imagen de factura de transporte No. AV10362 enviado a COOPROSOL S.A.
4. Auto-2017-01-410367, proferido por la Superintendencia de Sociedades.

JURAMENTO ESTIMADO.

Bajo gravedad de juramento manifiesto que no he iniciado acción de cumplimiento por los mismos hechos, derechos y peticiones expresados en el presente documento.

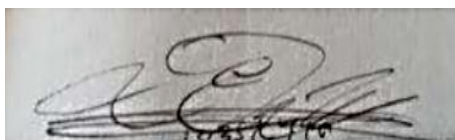
NOTIFICACIONES.

La entidad accionada: Calle 98W 21-50 Piso 7 en Bogotá D.C.; teléfono: 7449483. Correo electrónico: gerente.corfinanzas@corfinanzas.com y coordinador.cobranza@corfinanza.com

En el entendido de que la Superintendencia de Sociedades se incluya en la presente acción, por los motivos de la intervención, para los efectos de notificación la dirección electrónica es la siguiente: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

El suscrito en la calle 27 No. 17 - 69 y 17-71 Barrio San Luis. Correo electrónico luismaldonado05@hotmail.com, celular 3138484868.

Cordialmente.



LUIS EDUARDO MALDONADO WILCHES
C.C. No. 13.352.710 de Pamplona (N/S)